

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con memorial allegado por la parte demandante informando el cumplimiento de la obligación y la solicitud de terminación.

Sírvase proveer.

Manizales, 08 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio No. 949

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ARRENDAMIENTOS S.A

Demandados: LI ENHUI Y MARÍA TERESA VILLA DE RORIGUEZ

Radicado: 170014003005-2022-00654-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la sociedad **ARRENDAMIENTOS S.A.** identificada con Nit No. 810.002.272-4, y en contra del señor **LI ENHUI** identificado con cédula de extranjería Nro. 300.200 y la señora **MARÍA TERESA VILLA DE RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.286.333, se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que, la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación por pago total de la obligación y agrego el contrato de transacción celebrado entre las partes, procede este Despacho a terminar y archivar las diligencias.

Del estudio del expediente, se encuentra que se decretó la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con folio matrícula inmobiliaria No. **100-49296** denunciado como propiedad de la ejecutada **MARÍA TERESA VILLA DE RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.286.333, medida que se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición. Razón por la cual, se procederá a levantar las medidas decretadas. Por secretaría librase oficio comunicando la decisión.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas dentro del presente proceso.

PARÁGRAFO: Por secretaría expídase oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual será enviado directamente por el Despacho. Sin embargo, será carga de la parte interesada acercarse a la entidad con el fin de cancelar los respectivos derechos de registro.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alexandra Hernández Hurtado

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 062 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 09 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaría